

## Escrito de excepciones - Curador ad litem - 63001-4003-007-2019-00392-00

Abogado Richard K. Areiza Arboleda <abogadorichardareiza@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 14:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marces963@hotmail.com <marces963@hotmail.com>;Gerencia@emdecob.com

<Gerencia@emdecob.com>;dptocarteranbrsas@hotmail.com <dptocarteranbrsas@hotmail.com>

Armenia Quindio – 20 de octubre de 2022

Señora Juez

**Dra. Carolina Hurtado Gutiérrez**

Juzgado séptimo Civil Municipal de Armenia

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

**ASUNTO:** Escrito de excepciones

**RADICACION:** 63001-4003-007-2019-00392-00

**DEMANDANTE:** N.B.R. Créditos Botero

**DEMANDADOS:** Floralva Vargas de Gutiérrez y Alexander Gutiérrez Vargas

Cordial saludo, me permito anexar el respectivo escrito de excepciones en archivo .pdf con copia al demandante y su apoderado, y al co-ejecutado.

Atentamente,

 **Richard Kevin**  
Areiza Arboleda  
*Abogado*

 **311 742 47 88**  
 abogadorichardareiza@hotmail.com  
 Cra. 16 # 19-28 Ofi.303 Edif. Lujimenez Armenia (Q).

**Nota:** Acusar recibido del presente correo electrónico.



Abogado. Richard Kevin Areiza Arboleda

Carrera 16 # 19 – 28 Oficina 303 Piso 3 Edificio Lujimenez

Celular: 311 742 47 88 – Correo Electrónico: [abogadorichardareiza@hotmail.com](mailto:abogadorichardareiza@hotmail.com)

Armenia Quindio – 20 de octubre de 2022

Señora Juez

**Dra. Carolina Hurtado Gutiérrez**

Juzgado séptimo Civil Municipal de Armenia

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L. C.

**ASUNTO:** Escrito de excepciones  
**RADICACION:** 63001-4003-007-2019-00392-00  
**DEMANDANTE:** N.B.R. Créditos Botero  
**DEMANDADOS:** Floralva Vargas de Gutiérrez y Alexander Gutiérrez Vargas

Cordial saludo,

**Richard Kevin Areiza Arboleda**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.938.362 de Armenia Quindio, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 329.456 del C. S. de la J, con domicilio profesional en la Carrera 16 # 19 – 28 Oficina 303 Piso 3 Edificio Lujimenez en la Ciudad de Armenia Quindio, Correo electrónico: [abogadorichardareiza@hotmail.com](mailto:abogadorichardareiza@hotmail.com), Celular: 311 742 47 88 y actuando en calidad de curador ad litem del señor: Alexander Gutiérrez Vargas, nombramiento que se realizó a través notificación personal electrónica el día 05 de octubre de 2022 y actuando dentro de los términos legales, a través del presente escrito me permito proponer excepciones de fondo o merito así:

## I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe por el despacho y explico: De la prueba documental que se anexa en la demanda denominada letra de cambio, la misma carece de los requisitos exigidos en el artículo 621 y 784 numeral 4 del código de comercio. Razón que con lleva a presentar la excepción de inepta demanda más adelante
2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe por el despacho y explico: El documento aportador como prueba y que pretende hacerse valer como título valor no es coherente en cuanto a que en la parte final el mismo se estableció que se firmó en Caicedonia a los 29 días del mes de junio de 2018, y en el aparte denominado letra de cambio dice que Armenia Quindio y dentro del párrafo denominado *carta de instrucciones* no se manifiesta nada frente a ello, es decir que el mismo documento se suscribió en dos momentos diferentes. Razón que con lleva a presentar la excepción de falta de jurisdicción o de competencia.
3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe por el despacho y explico: El suscrito no ha podido contactar al señor Alexander Gutiérrez Vargas, ya que no se tiene teléfono celular y/o correo electrónico en donde enterarlo del proceso, ello para poder establecer si lo que establece el demandante es cierto o no en cuanto a que se observa que del documento denominado letra de cambio se tiene como fecha de suscripción el 28 de agosto de 2018 y más abajo se estableció que



Abogado. Richard Kevin Areiza Arboleda

Carrera 16 # 19 – 28 Oficina 303 Piso 3 Edificio Lujimenez

Celular: 311 742 47 88 – Correo Electrónico: [abogadorichardareiza@hotmail.com](mailto:abogadorichardareiza@hotmail.com)

el mismo se diligencio el 29 de junio de 2018, razón por la cual no se sabe si se hizo abono parcial, total o que se aportó dentro de ese mes.

4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe por el despacho y explico: De la prueba documental que se anexa en la demanda denominada letra de cambio, la misma carece de los requisitos exigidos en el artículo 621 y 784 numeral 4 del código de comercio, razón por la cual no sería una obligación exigible.
5. Es cierto y explico: Así se deduce de la prueba denominada poder que adjunta el demandante.

## II. EXCEPCIONES PREVIAS

### 1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Formulo la presente excepción con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso numeral 5 y artículo 621 del código de comercio en su numeral 2 que dispone:

*Artículo 621. Requisitos para los títulos valores: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea.*

Es decir, su señoría, que si al documento que se pretende ejecutar como título valor le falta algún requisito, éste no ha nacido a la vida jurídica como título valor, más si, se presenta su existencia como una obligación que puede provenir de un negocio jurídico o de una relación interpersonal.

En el caso que nos ocupa la letra de cambio no fue suscrita por el Girador, como lo exige la norma en comento; de su análisis en comparación con el documento de contrato de compraventa a crédito y prenda con tenencia No. 51657, se tiene que ésta es igual a la firma impresa por la empresa y, si bien la firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto, en el caso sub-judice no fue impuesto por el Girador, el cual no es más que el deudor, pues es quien se obliga con su pago y a la vez lo acepta, hecho muy común en nuestro medio.

Para el caso concreto, acogemos lo señalado por los tratadistas Alfonso Pineda Rodríguez e Hildebrando Leal Pérez, en cuanto a que la claridad del título se circunscribe a: “*que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios de un título ejecutivo, sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación...*” Así, en síntesis, se considera que la letra de cambio adjuntada como base de recaudo ejecutivo, no cumple con un requisito especial establecido en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, que tiene que ver concretamente con la firma de quien lo crea.

Por lo expuesto, ruego al señor Juez declarar procedente la presente acción y dar por terminado el proceso.



Abogado. Richard Kevin Areiza Arboleda

Carrera 16 # 19 – 28 Oficina 303 Piso 3 Edificio Lujimenez

Celular: 311 742 47 88 – Correo Electrónico: [abogadorichardareiza@hotmail.com](mailto:abogadorichardareiza@hotmail.com)

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE MIS EXCEPCIONES

Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso

Artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio

Artículo 784 numeral 4 del Código de Comercio

### IV. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Declararse las excepciones previas argumentadas y expuestas en el acápite II.
2. Lo que considere a bien el despacho.

### V. PRUEBAS

1. Certificado de vigencia de cedula de ciudadanía del señor Alexander Gutiérrez Vargas.

### VI. ANEXOS

Lo enunciado e el acápite V.

### VII. NOTIFICACIONES

#### **Demandado:**

La misma aportada dentro del escrito de la demanda en razón a que el suscrito no tiene otra diferente, la cual es: Vereda Venada finca el Descanso de Génova Quindío, desconozco el correo electrónico y su teléfono celular

#### **Apoderado Judicial:**

Richard Kevin Areiza Arboleda, domicilio profesional en la Carrera 16 # 19 – 28 Oficina 303 Piso 3 Edificio Lujimenez en la Ciudad de Armenia Quindio, Correo electrónico: [abogadorichardareiza@hotmail.com](mailto:abogadorichardareiza@hotmail.com), Celular: 311 742 47 88.

De la señora juez con todo respeto;

**RICHARD KEVIN AREIZA ARBOLEDA**

T. P No. 329.456 C. S. de la J.



**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| Cédula de Ciudadanía: | 80.740.195                 |
| Fecha de Expedición:  | 27 DE NOVIEMBRE DE 2001    |
| Lugar de Expedición:  | BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA |
| A nombre de:          | ALEXANDER GUTIERREZ VARGAS |
| Estado:               | VIGENTE                    |

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

---

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 19 de Noviembre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de octubre de 2022

**RAFAEL ROZO BONILLA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana